



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 21 de Octubre de 2024

NÚM. 68

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIQUICHEO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 003

En el Recinto Oficial de asambleas de los integrantes del H. Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, siendo las 11:00 horas del día 29 de febrero del año 2024, reunidos en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria correspondiente, se puso a consideración del Cabildo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación de la actualización del Bando de Gobierno Municipal.*

5.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

4.- Hace uso de la palabra la Presidenta Municipal C. Catalina Pérez Negrón Espinoza para solicitar a la Secretaria General C. Marisol Ulloa Rivera, exponga la actualización de información que se le realizó al Bando de Gobierno Municipal, por consiguiente, da lectura al contenido actualizado al **Bando de Gobierno Municipal**, el cual tiene como objeto establecer las Normas Generales Básicas para la Integración y Organización del Territorio, Población y Administración Pública Municipal a fin de que haya buena convivencia entre todos los tiquichense. Por todo lo expuesto se aprueba por unanimidad la actualización de el Bando de Gobierno Municipal, y se solicita que se entregue para su publicación y conocimiento al Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Sin otro asunto a tratar, siendo las 12:50 horas y una vez agotados todos los puntos del orden del día propuesto para esta sesión, la Presidenta Municipal Constitucional C. Catalina Pérez Negrón Espinoza, da por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del año Fiscal 2024; firmando de conformidad los integrantes que en ella intervinieron.

C. Catalina Pérez Negrón Espinoza, Presidenta Municipal.- L.A.E. Jorge Alberto Solórzano Solórzano, Síndico Municipal.- Regidores: C. Yareny Carandía Reyes, C. Audomaro Avila Solorzano, C. Yoena Gomez Santibañez, C. Timoteo Mondragon, C. Hortencia Campuzano Jove, C. Margarito Perez Reyes, Lic. Francisco Javier Pantoja Jove.- C. Marisol Ulloa Rivera, Secretaria General del H. Ayuntamiento.(Firmados).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, consagró en su artículo 115 al Municipio Libre como base de la división territorial y organización política y administrativa de los Estados.

SEGUNDO.- Que el artículo que se menciona en el Considerando que antecede ha sido modificado en 13 trece ocasiones, destacando las reformas siguientes: La reforma del 6 de diciembre de 1977, que introdujo el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos; la del 3 de febrero de 1983, que estableció la suspensión y desaparición de Ayuntamientos y revocación de autoridades municipales, autonomía jurídica, prestación exclusiva de servicios públicos, enumeración de ingresos municipales, regulación de la representación proporcional en los Ayuntamientos y de las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores; la del 17 de marzo de 1987, que consolidó de manera exclusiva el artículo 115 para regular asuntos municipales; la del 23 de diciembre de 1999, que reconoció al Ayuntamiento como ámbito de gobierno, precisó su autonomía jurídica y la obligación de adecuar las leyes estatales sobre asuntos municipales, modificaciones en servicios públicos e ingresos municipales, ampliación sobre asociación de municipios y reformulación en materia de desarrollo urbano, ecología y planeación regional; la del 24 de agosto de 2008, que estableció que el Presidente Municipal estaría a cargo de la policía preventiva municipal; y, por último, la del 24 de agosto de 2009, que estableció que las legislaturas locales aprobarían las leyes de ingresos de los municipios, revisarían y fiscalizarían sus deudas públicas y que los Ayuntamientos aprobarían su presupuesto de egresos.

TERCERO.- Que, por lo que respecta a Obligaciones Sociales, Educativas y de Desarrollo, existen disposiciones constitucionales relacionadas con los municipios que las contemplan, tales como los artículos 3º, que establece la educación como materia concurrente entre la Federación, los Estados y los Municipios; el 4º, párrafos sexto y séptimo, que establecen las obligaciones de garantizar el derecho de las personas a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma eficiente, saludable, aceptable y asequible; el 26, apartado B, que obliga a utilizar los datos contenidos en el Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía; el 27, fracción IV, que establece la capacidad para adquirir y poseer bienes raíces para la prestación de los servicios públicos; el 73, fracciones XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-L, XXIX-N,(Sic) XXIX-N y XXIX-P, que establecen materias concurrentes atribuidas a la Federación, Estados y Municipios, tales como asentamientos humanos, deportes, protección civil, derechos de niñas, niños y adolescentes, etcétera; y, el 123, apartado A, fracción XXVI, que establece que todo contrato de trabajo entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por autoridad municipal competente.

CUARTO. - Que, por lo que respecta a Obligaciones Ciudadanas, la Constitución General de la República, precisa en los artículos 5º, párrafo cuarto y 36, fracción V, las relativas al desempeño de los cargos concejiles y de elección popular, además de que en este último, pero en la fracción I, se precisa la obligación de inscribirse en el Catastro del Municipio; y, en el artículo 31, fracciones II y IV, la obligación de asistir a instrucción cívica y militar en el lugar designado por el Ayuntamiento, así como la de contribuir al gasto público de la Federación, Estados y Municipios de manera equitativa y proporcional.

QUINTO.- Que, en el mismo tenor, pero tratándose de Transparencia y Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales, la Carta Magna Patria establece en los numerales 6º, fracción I, que la información en posesión de autoridades municipales es pública y solo podrá ser reservada temporalmente; en el 108, párrafo cuarto, que las constituciones estatales precisarán, para efectos de responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los municipios; y, el 123, apartado B, fracción XIII, párrafos segundo y tercero, en donde se establece que los miembros de instituciones policiales municipales pueden ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que señalan las leyes que determinan su permanencia y que si se resuelve que la separación fue injustificada, no se tendrá la obligación de restituir al servidor público en su cargo, sino que solamente procede su indemnización, así como la obligación a cargo de los municipios para instrumentar sistemas complementarios de seguridad social para los trabajadores de corporaciones policiales.

SEXTO.- Que tratándose de Obligaciones y Facultades Políticas y Religiosas, el artículo 41, fracción I, del Pacto Federal, establece el derecho de los partidos políticos nacionales de participar en elecciones municipales, y en el mismo artículo pero en la fracción III, apartado C, segundo párrafo, la suspensión de propaganda gubernamental durante ciertas etapas del proceso electoral, mientras que en el numeral 130, último párrafo, la referencia a la ley que establece las responsabilidades y facultades municipales en materia de iglesias.

SÉPTIMO.- Que, en el rubro de Justicia y Seguridad, la Norma Suprema establece en el artículo 16, párrafo décimo sexto, atribuciones de la autoridad municipal para realizar visitas domiciliarias; en el numeral 21, párrafo cuarto, atribuciones del Municipio como autoridad administrativa para aplicar sanciones por infracciones a reglamentos gubernativos y de policía; en el mismo numeral 21, pero en el párrafo noveno, en relación con el arábigo 73, fracción XXIII, la seguridad pública como materia concurrente atribuida a la Federación, a los Estados

y los Municipios; y, por último, en el artículo 105, fracción I, se refiere a las controversias constitucionales en las que un Municipio puede ser parte.

OCTAVO.- Que, en materia de Recursos Económicos, el artículo 73, fracción XXIX, último párrafo de la Carta Fundamental de nuestro país, establece que las legislaturas de los Estados, fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica, y por su parte el numeral 79, fracción I, párrafo segundo, establece que los recursos federales que administren o ejerzan los Municipios podrán ser fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación; el artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo, establece la prohibición para los Municipios de contraer obligaciones o empréstitos, salvo cuando se destinen a inversiones públicas productivas; y, por último, en el numeral 134 se establecen una serie de principios para el adecuado manejo y aplicación de los recursos económicos respecto de la Federación, Estados y Municipios.

NOVENO.- Que, conforme al artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Michoacán de Ocampo, es facultad de los Ayuntamientos expedir el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales que su administración requiera, así como reformar o adicionar los que se encuentren vigentes a afecto de adecuarlos a las necesidades jurídicas, administrativas y operativas de la Administración Pública Municipal.

DÉCIMO.- Que el actual Bando de Gobierno del Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, fue aprobado en sesión de Cabildo de data del 28 de febrero del 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 12 de abril del 2022, bajo el número 9, del tomo CLXXX, Sexta Sección, mismo que obviamente no contempla las últimas reformas a la Ley Orgánica Municipal, tales como, la del 30 de marzo del 2021 y 08 de agosto del 2023, por lo que se hace necesaria su adecuación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que aparte de establecido en el Considerando que antecede, con motivo del cambio de administración municipal operado el 1 uno de septiembre de 2021, a la fecha se les ha cambiado el nombre a algunas Comisiones Permanentes y creado, fusionado, precisado o desaparecido algunas dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, por lo que resulta necesario adecuar el Bando a la realidad jurídico-administrativa y especificar con meridiana claridad cuáles son las que lo conforman, a efecto de abonar a la legalidad y la transparencia a que está obligado el ente público municipal.

Por todo lo anterior,

El Honorable Ayuntamiento del municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, hace saber a los Habitantes de este que, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 113, 122 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 32, incisos a) fracción XIII, b) fracción XX y XXII, 35, 49 fracciones II, V y V,(Sic) 72, del 92 al 97, 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - El presente Bando de Gobierno Municipal determina su ámbito de aplicación, las bases de la división territorial, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de la Administración Pública del Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán; el mismo es de orden público, de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del municipio, así como para visitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 2º.- El municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, es el asentado en la demarcación territorial que se determina en este Bando, conforme a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, promulgada con data 20 de julio de 1909 y sus reformas; ésta investido de personalidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y autonomía de gobierno; se rige en su jurisdicción y administración pública por lo que estatuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los códigos, las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas que de ella emanan, los tratados internacionales que celebre el Estado Mexicano con arreglo a derecho, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los códigos, leyes y reglamentos que de ella emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando y demás ordenamientos legales, reglamentos, normas administrativas, manuales de organización y de procedimientos, de observancia general a la fecha vigentes o que se pongan en vigencia y que le sean aplicables.

El municipio se integra por la población, por el territorio que le corresponde y por un gobierno, autónomo en su régimen interior y en la Administración de su Hacienda Pública, que se denomina Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo que establece principios, bases y normas

reglamentarias que regulan la conducta de sus habitantes y aspira al establecimiento de un buen gobierno, establece las sanciones aplicables a quien lo violente y la autoridad competente para imponerlas, así como los medios para impugnarlas, en virtud de las cuales se tiende al aseguramiento del orden público, la tranquilidad, seguridad, salud pública y a garantizar la integridad física, moral y patrimonial de sus habitantes, visitantes y transeúntes, mediante la intervención eficaz del gobierno municipal en la vida comunitaria, encausando la conducta de los particulares y gobernantes, generando con ello el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, político, social y cultural del municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

ARTÍCULO 4º.- El presente Bando y los reglamentos que de él se deriven, las disposiciones o prevenciones generales administrativas de observancia general y los acuerdos o resoluciones que expida el Ayuntamiento o el titular del ejecutivo municipal, con arreglo a los primeros, incluidos los manuales de organización y de procedimientos de cada una de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, serán obligatorios para todas las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme lo establezcan las propias disposiciones municipales.

Las circulares que giren el Ayuntamiento, el titular del ejecutivo municipal o cualquiera de las autoridades de la Administración Pública facultadas para ello, son aquellos oficios e instructivos de cumplimiento obligatorio al interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, que establecen órdenes expresas sobre algún asunto en particular y se encuentran dirigidas a los integrantes del Ayuntamiento y a su personal operativo, administrativo y directivo.

Para los efectos el presente Bando, se entiende por:

- I. **ESTADO.** - El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **MUNICIPIO.** - El Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán;
- III. **AYUNTAMIENTO.** - El H. Ayuntamiento del Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán;
- IV. **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **BANDO.** - El presente Bando de Gobierno Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán;
- VI. **REGLAMENTO.** - Los cuerpos normativos que, aprobados en el seno del Ayuntamiento, tienen como fundamento el marco jurídico vigente y como propósito el de regular una actividad o función específica del mismo o un servicio público municipal; y,
- VII. **MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS.** - Los documentos normativos elaborados en cada una de las Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, en que se contienen los perfiles, organigrama, atribuciones, facultades y funciones de los titulares de la Dependencia en cuestión, así como las vías institucionales y requisitos para acceder a los servicios que prestan a la ciudadanía. Serán aprobados por el Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, a efecto de que sus disposiciones resulten vinculatorias para gobernantes y gobernados.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO, SU CABECERA Y SUS SÍMBOLOS OFICIALES

ARTÍCULO 5º. - El nombre del municipio es Tiquicheo de Nicolás Romero, y en base a la tradición a su cabecera le corresponde el mismo nombre; y para su tratamiento administrativo, financiero, social, político y de asignación de derechos y obligaciones, conforme a los numerales 3º y 3º bis de la Ley Orgánica Municipal, está clasificado como un municipio en desarrollo o rural.

El municipio y su cabecera se denomina «**TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO**», cuyo nombre le fue dado en honor al coronel Nicolás Romero.

ARTÍCULO 6º. - El escudo tendrá como características y significados las siguientes:

El escudo de armas del municipio de **TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO** está compuesto por cuatro Cuarteles;

PRIMER CUARTEL.- La figura ecuestre del guerrillero (chinaco) republicano, Nicolás Romero, quien prestó importantes servicios a las armas nacionales, durante la intervención francesa. En el territorio de este municipio, en la localidad del Limón de Papatzindán, fue capturado, este personaje, defensor de la soberanía nacional en Michoacán. Fue apresado en 1865 el 11 de enero y enviado como prisionero a la Ciudad de México, para ser fusilado en la plaza de Mixcalco, el 18 de marzo del mismo año.

SEGUNDO CUARTEL.- En primer plano el fértil valle de Tiquicheo, regado por los ríos Purungueo, Tuzantla y Pungarancho, con un fondo geográfico de las montañas de El Pílon, Purungueo y Timbé y la Presa del Gallo, que irriga y da vida a la parte baja del territorio municipal.

TERCER CUARTEL.- Sobre un campo de sinople, piezas arqueológicas que dan cuenta de la cultura chichimeca, metate y metlapil, vasija, molcajete y la tecuicha y vasijas ceremoniales. Es importante destacar que este territorio que ahora corresponde a la municipalidad de Tiquicheo, estuvo poblado por tarascos y nahuas, después de la conquista, los agustinos se expandieron por estas tierras, quedando sujetos los naturales a la alcaldía mayor, con cabecera parroquial en Tuzantla.

CUARTO CUARTEL. - En campo de sinople, el fértil valle donde las cementeras dan el sustento de los hombres que pueblan este municipio y los animales domésticos que apacientan en sus tierras, así como una cornucopia con productos agrícolas que se siembran y cosechan en esta tierra, unas manos depositando las semillas en actitud de siembra, aprovechando el clima y las bondades que proporciona el agua. Enmarcado en un campo de azul, y su orografía accidentada que representan sus montañas. Da marco a estos cuarteles una cenefa con cuatro estrellas que significan las localidades más importantes del Municipio: La cabecera municipal Tiquicheo, Limón de Papatzindán, Ceibas de Trujillo, Purungueo y San Miguel Canario, el año en que se elevó a Municipio que fue en 1907, mismo que se muestra en la parte izquierda entre las dos estrellas, en la parte derecha aparecerá siempre el año en que termina la vigencia de la actual administración. En la parte superior el nombre del Municipio, Tiquicheo, que proviene del vocablo Chichimeca Tiquiche o Tiquicheo y quiere decir «Escudilla o vasija». En la parte baja de esta cenefa, el apelativo de Nicolás Romero, el preclaro guerrillero e ilustre patriota, que ofrendó su vida en aras de la República. Entre el escudo y el listón, se encuentra un círculo en el que se graba la fecha y el año en que se elevó a Municipio y en año con año se conmemora el aniversario. En la parte baja de este escudo un listón, con la divisa HONESTIDAD, para servir a la ciudadanía. TRABAJO, es la norma que rige a los habitantes de este municipio. ESFUERZO, el que constantemente realizan para salir adelante los moradores de esta demarcación municipal. Corona este escudo una cabeza de venado, que simboliza ánimo esforzado, que saca y recobra energías aún en las condiciones más adversas y la abundancia de esta especie en la región.

ARTÍCULO 7º. - El Escudo de Armas es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento, es obligación ineludible del Ayuntamiento y sus comisiones, así como de las dependencias, entidades y unidades de la Administración Pública Municipal, la utilización del escudo en toda la documentación oficial interna y externa que se gire, debiendo exhibirse además en forma ostensible en las oficinas, así como en los vehículos y bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 8º. - El escudo municipal podrá usarse con fines publicitarios o de difusión de las actividades por la Administración Pública Municipal. También lo podrán usar las organizaciones civiles, deportivas, sociales y culturales del municipio, con la expresa autorización del Ayuntamiento, quedando prohibido su uso y utilización con fines de explotación comercial.

ARTÍCULO 9º. - La sede del Ayuntamiento es su cabecera municipal, y no podrá cambiar de lugar sino con la aprobación del H. Congreso del Estado, por mayoría de votos de los diputados presentes, previo estudio que lo justifique.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 10.- Tiquicheo de Nicolás Romero es uno de los 113 municipios en que se divide el territorio estatal; se localiza al este del Estado, en las coordenadas 18°54' de latitud norte y 100°44' de longitud oeste, a una altura de 380 metros sobre el nivel del mar, su superficie es de 1,493.46 km² y representa el 4.89 por ciento del total del Estado, limita al norte con Tzitzio, al este con Tuzantla y el Estado de México, al sur con el Estado de Guerrero, San Lucas y Huetamo, al oeste con Carácuaro y Madero.

ARTÍCULO 11.- El territorio del municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, conserva la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado mencionada en el artículo 2º del presente Bando y para su integración, gobierno y administración, se divide en:

- I. Cabecera Municipal, de nombre Tiquicheo de Nicolás Romero;
- II. Cuatro Tenencias, que lo son El Limón de Papatzindán, Ceibas de Trujillo, Purungueo y San Miguel Canario; y,
- III. Encargaturas del Orden.

ARTÍCULO 12.- Las localidades que comprenden el municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero lo(Sic) son:

La Municipalidad de Tiquicheo, comprende: su cabecera, pueblo de Tiquicheo. Tenencias: Púrugueo y Ceibas de Trujillo. Ranchos: La Esmeralda, El Chilar, Huanijo, La Baldovina, Arroyo Hondo y San Luquitas. Hacienda: Limón de Papazídan. Hacienda: San Carlos. Ranchos anexos a esta finca: El Zapote, las Mojarras, Mesa de las Piedras, La Joya, El Llano, El Brasil, Los Nogales, Las Parotas, El Guayabito, Limón de San Carlos, La Torrecilla y La Saladera. Rancho de las mesteñas y sus anexos: Mesa de la Piñuela, La Joya, La Palma, Las Tábanulas, La Higuera, El Tecolote y El Cueramo. Rancho: El Atascadero y sus anexos: Bonilla, La Papaya, La Palma, El Limón, El Rodeo, El Ancón, Palo Quemado, Salitrillo, Guayabito, Escobas, Silleta, Ceibita, Paso del Carrizo, Agua Escondida, Las Pilas, La Piñuela, Salitre Grande y Juntas del Anono. Rancho del Salitre Chico y sus anexos: Cofradía, Paso del Tepehuaje, El Tirador, Cerro Torcido, Las Garzas, Monte Seco, Monte Redondo, Los Guajes y Potrerillos. Rancho de Montegrande y sus anexos: Manzanillo, Japo y las Parotas. Rancho de Copandaro y sus anexos: Ojo de Agua y Juchel. Ranchos de Caramécuaro y sus anexos: El Cerro, El Tepehuaje, Las Piedras y El Guajolote. Rancho de Zentzenguero y sus anexos: Las Anonas y Yostio. A la Tenencia de Purungueo, corresponden: su cabecera, Pueblo de Purungueo. Ranchos: Cofradía, Nueva, Ziriquio, La Toma, Zapotito y El Cueramo. Hacienda de Canario. Ranchos anexos: Cuarangué, Buenavista y Las Ceibas. Hacienda: Los Negros. Ranchos anexos: Los Negros, La Isleta, Los Corongoros, Yostio de Los Corongoros, Juntas de Mata, Agua Fría, Sirúcuaro, Camaturio y Rincón de Los Indios. Hacienda: Zapote de Cuendéo. Ranchos Anexos: Cuendéo, La Presa, Ceibita de Cuendéo, El Bejucalillo y Cerro Torcido. Rancho de San Pedro y sus anexos: La Guaca, El Ranchito, Junta, el Colorado y La Parotita. Rancho De Janíndipo y sus anexos: Agua Fría, La Carretita, El Plátano y Los Coyotes. Rancho de Pánguaro y sus anexos: Quiringucua, Tapatío 1° y Palos Altos. Rancho de Cuarangué y sus anexos: Buenavista y Las Ceibas. Rancho del Platanillo y sus anexos: Tepehuaje, Barranca Honda, Molinito, Maestranza, Puerto de los Remblaces, El Saucillo, Lagunilla, El Aguacate, La Parotita, El Duraznito y Yostio. Rancho del Guanil y sus anexos: Las Tamacuas, El Durazno, La Despensa y Las Trincheras. Rancho del Guayabo y sus anexos: Mesa de Mendoza, La Sabina, El Aguila, Vallecillo, Los Tejones, Juntas de Chapacuaricuaro y El Varál. Rancho Puerto del Zapote y sus anexos: Arboleda, Las Truchas, El Plátano, El Cirián, Palma Gacha, La Yerbabuena, El Saucillo y La Yácata. Rancho Puerto del Salitrillo y sus anexos: Cerro del Pinzán, Ojo de Agua del Puerto, La Parota, El Carrizal, Mata de Guaje y El Tlacol. A la Tenencia de Ceibas de Trujillo, corresponde: su cabecera, rancho de Ceibas de Trujillo. Ranchos: El Coyote, Lagunilla y La Parota. Hacienda de Avellaneda. Ranchos anexos: Guayabal, Plan de Arriba y Parotilla. Hacienda de Albarrán. Ranchos anexos: Paso Ancho, El Cuajilote, Paso del Cascalote, Juntas de los Ríos y Capíre Chato. Ranchos del Cueramal y sus anexos: Juntas de los Gallos, Cascalotera, Los Cimientos, Paso Verde, Juntas de San Francisco, Paso de Cuirijineo y Uspero. Rancho de Chapín y sus anexos: El Rincón y El Guayabito. Rancho de La Estancia Viejo y su anexo: Vergara. Rancho de Santa Rita y sus anexos: Caja de Agua, Nopales 1°, El Ciruelo, La Aguililla y La Papaya. Rancho del Zapote y sus anexos: Arroyo de Agua, El Tule, El Naranjo, El Huerto y las Ceibillas. Rancho de Agua Zarca y sus anexos: Paso del Chilar, Limón del Paso, El Terrero y Los Nopales 2°. Rancho de Huahuasco y sus anexos: La Ordeña, Las Trojes, El Callejón, El Tepehuaje y Los Lampazos. Rancho de Pungaranchito y sus anexos: Arroyo de las Vacas, Pinzán Morado y El Timbre. Mineral del Zapote y sus anexos: Paso de Puruchúcuaro, La Presa, El Chilar y Apuruato.

Aparte de las localidades antes mencionadas, también son parte del municipio, las rancherías o caseríos que se encuentren dentro de su geografía.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad Municipal podrá designar también Encargados del Orden en las colonias y fraccionamientos, así como Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del ejecutivo municipal, debiendo implementar al respecto el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- Se consideran vecinos del municipio a las personas nacidas en su territorio y/o las radicadas en él.

ARTÍCULO 15.- Las personas no nacidas en el municipio pueden adquirir la vecindad si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Que residan permanentemente en su territorio por 6 meses consecutivos como mínimo; y,
- II. Que manifiesten expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, a la autoridad Municipal el propósito de adquirir la vecindad, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad Municipal correspondiente a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el municipio, lo que se asentará en el padrón municipal correspondiente a que se refiere el artículo 21 del presente Bando.

La Secretaría del Ayuntamiento deberá integrar y mantener actualizado el padrón municipal que contenga los nombres y domicilios de los vecinos del municipio.

La vecindad no se pierde cuando:

- I. Los vecinos se trasladen a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando mantengan el domicilio y se le da aviso a la autoridad Municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 17.- Los vecinos del municipio, aparte de los consignados en las Constituciones Federal y Local, conforme al numeral 10 de la Ley Orgánica Municipal, serán titulares de los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones, facultades y procedimientos;
- II. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades municipales;
- III. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad la información que se le solicite para el mismo fin;
- IV. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los consejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Limitar su libertad al derecho que tiene los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VI. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- VIII. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados y/o citatorios que por escrito o por cualquier medio idóneo les haga el Ayuntamiento, sus comisiones o los funcionarios municipales;
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- X. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos;
- XI. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación, y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la legislatura del Estado, de acuerdo con la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijos o menores de edad bajo su patria potestad, tutoría o custodia, a obtener educación obligatoria;
- XVII. Los vecinos del Municipio, en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleados, cargos y comisiones del Ayuntamiento, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad, con las disposiciones aplicables;

XVIII. Constituir un concejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento o el reglamento correspondiente; y,

XIX. Las que determine la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Son visitantes y/o transeúntes del municipio, todas aquellas personas que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, comerciales, de negocios, culturales o de mero tránsito.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- II. Obtener la orientación y el auxilio que requieran de parte de la autoridad municipal;
- III. Usar debidamente los bienes, instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- IV. Todos los demás que les otorguen las leyes y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones ineludibles de los visitantes y transeúntes, respetar todas las leyes federales, normas oficiales mexicanas, leyes estatales y municipales, así como los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones administrativas de observancia general, con pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en dichos ordenamientos o ser consignados a las autoridades investigadoras o jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO V

DE LOS PADRONES QUE SE DEBEN CONFORMAR EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 21.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de las cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el gobierno municipal, bajo el más estricto marco de sus competencias y facultades, conformará los siguientes registros de población o padrones:

- I. Padrón Municipal de Vecinos;
- II. Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón Catastral;
- V. Padrón y Registro Municipal de Personas Adscritas al Servicio Militar Nacional;
- VI. Padrón y Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal; y,
- VII. Padrón y Registro Municipal de Ganado.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- Conforme a los numerales 2º y 14 de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, es un Órgano Colegiado deliberante y autónomo de elección popular directa, encargado del gobierno municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales y patrimonio propio, en términos de los artículos 27 fracción VI y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales del 111 al 128 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 23.- Entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán

las relaciones de colaboración y coordinación necesarias, a través de los instrumentos jurídicos necesarios, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y capacidades productivas de las diversas y diferentes regiones del municipio.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Siete Regidores; cuatro electos por el principio de mayoría relativa y tres electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal, será el representante del H. Ayuntamiento y responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del mismo, así como el responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad y del Plan Municipal de Desarrollo, teniendo además las atribuciones y facultades que se señalan en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 26.- El Síndico Municipal, será el responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal; será el representante jurídico del municipio libre en los juicios o trámites de carácter judicial o administrativos en que éste sea parte y tendrá además las atribuciones y facultades que se determinan en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 27.- Los Regidores representan a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la Administración Municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables y proponer los reglamentos que correspondan a la Comisión de la que formen parte, entre otras.

Los Regidores, cualquiera que sea su extracción partidista, no tendrán mando directo e indirecto sobre los empleados municipales, pero sí la coordinación con los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que sean de su comisión.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento legalmente electo durará en sus funciones tres años, y una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección, debiendo rendir protesta del cargo en términos de ley. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- De conformidad con lo establecido en el capítulo V, del Título Segundo, de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- a) En materia de Policía Interior:
 - I. Prestar, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
 - II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
 - III. Auxiliar en circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
 - IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencias con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;

- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano de jurisdicción;
- IX. Participar con las dependencias federales y estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos con los gobiernos federal y estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal o Consejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena de julio y en el proceso de entrega-recepción entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Consejo Municipal entrante;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XIV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XV. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del titular del Comité de Desarrollo Integral de la familia a propuesta del Presidente Municipal;
- XVI. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal; y,
- XVII. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
 - b) En materia de Administración Pública:
 - I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los seis primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de gobierno;
 - II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;
 - III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
 - IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - V. Comunicar al congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
 - VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
 - VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;

- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afectan su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, presentación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan las obligaciones cuyo término exceda al ejercicio constitucional del Ayuntamiento que requiera del acuerdo de las dos y terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las Disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente a aquellas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamientos como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el V. mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, VI. los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o fracciones que proceden por la violación o incumplimientos de las disposiciones municipales; y,
- XXIII. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia.
 - c) En materia de Hacienda Pública:
 - I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - II. Aprobar, en su caso, el proyecto de la Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;
 - III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
 - IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitir al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio.

Los ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarios y suficientes para de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo durante la vigencia de los mismos;

Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior, en un término de 90 días contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en funciones, para los efectos procedentes.

Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal.

Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio.

Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo.

Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio.

Autorizar la contratación de créditos para obras de beneficio general, de conformidad con esta Ley y las disposiciones aplicables.

Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales.

Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios.

Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población.

Apoyar los programas de asistencia social.

Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos.

Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del municipio.

- I. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- II. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,
- III. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos aplicables.
 - d) En materia de cultura.
 - I. Elaborar el diagnóstico y el programa municipal de cultura, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales;
 - II. Promover el establecimiento de centros, casas de cultura u organismos similares para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
 - III. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el municipio; y,
 - IV. Participar en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas estatales en materia de cultura.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se podrán designar Comisiones Unitarias o Colegiadas, permanentes o temporales, entre sus miembros.

Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 31.- Los responsables de las distintas comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente; y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.

ARTÍCULO 32.- Los titulares de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación.

ARTÍCULO 33.- El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar al Presidente de cada comisión permanente la información requerida. Solo en el caso de que un Regidor requiera información de una Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa que no corresponda a su Comisión, deberá formular su pedimento directamente al ejecutivo municipal, por conducto del Presidente de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 34.- Los responsables de las distintas Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Ayuntamiento, estarán obligados a rendir un informe de las actividades en forma trimestral a la Comisión Permanente del Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, y para la atención de un asunto en especial o de extrema urgencia, o más asuntos, podrá designar Comisiones Temporales entre los integrantes, las que funcionarán en tanto se resuelva el asunto sometido a su conocimiento, examen y dictamen.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, integrará las siguientes Comisiones Permanentes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

ARTÍCULO 37.- Las Comisiones Permanentes tendrán a su cargo las atribuciones y funciones respectivas que se señalan en los artículos del 51 al 63 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 38.- Las Comisiones Permanentes serán coadyuvantes de las Dependencias y Entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

ARTÍCULO 39.- Por su desempeño en las Comisiones asignadas, los Regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables y presupuestarias.

A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 40.- Los Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento celebrará Sesiones:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Solemnes; y,
- IV. Privadas.

ARTÍCULO 42.- Las Sesiones Ordinarias, serán las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena del mes en cuestión, para atender asuntos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 43.- Las Sesiones Extraordinarias, son las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión.

ARTÍCULO 44.- Las Sesiones Solemnes, son las que exigen un ceremonial especial.

ARTÍCULO 45.- Las Sesiones Internas, son las que por Acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

ARTÍCULO 46.- Las sesiones a que se refieren los artículos 41 y 42 del presente Bando serán públicas y deberán celebrarse en la oficina del Presidente Municipal, en tanto se habilita y acondiciona un recinto oficial del Ayuntamiento como Salón de Sesiones; y las sesiones solemnes se verificarán en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial.

En casos especiales y previo acuerdo del Ayuntamiento podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, pero siempre dentro de la jurisdicción y geografía municipal.

ARTÍCULO 47.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del Secretario del mismo. La citación será personal, de ser necesario en el domicilio particular del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; tratándose de extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación; la citación deberá contener el orden del día y anexos, en su caso, toda la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes.

Si a la primera citación no asisten los miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta ley. Ese mismo día los asistentes establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad para el caso de empate.

Los casos no previstos en este Bando en relación con la forma de sesionar, anticipación de la citación, participaciones e intervenciones en las mismas y forma de votar, se aplicará el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Las Sesiones del Ayuntamiento se instalarán válidamente, cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. A excepción de las decisiones que afecten al patrimonio o comprometan al Municipio por un periodo mayor al de la administración, en cuyo caso se requerirá el acuerdo de las terceras partes del Ayuntamiento. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si este no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado por conducto del Secretario para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba suplirlos.

ARTÍCULO 49.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal y en su ausencia de este, por el Síndico y en ausencia de ambos, por quien determine la mayoría de los asistentes, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con estos, un volumen cada semestre.

ARTÍCULO 50.- Las determinaciones y acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUXILIARES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS TITULARES

ARTÍCULO 51.- Son Autoridades Municipales, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

ARTÍCULO 52.- Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Los Jefes de Tenencia; y,
- II. Los Encargados del Orden.

ARTÍCULO 53.- Son Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

A) DEPENDENCIAS:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería;
- III. La Contraloría;
- IV. La Oficialía Mayor;
- V. El Departamento Jurídico;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública;
- VII. La Dirección de Obras Públicas;
- VIII. La Dirección de Cultura y Deporte;

- IX. La Dirección de la Instancia de la Mujer;
- X. La Dirección de Desarrollo Social;
- XI. La Dirección de Desarrollo Rural;
- XII. La Dirección de Informática, Transparencia, Comunicación Social y Acceso a la Información;
- XIII. La Dirección de Protección Civil;
- XIV. La Subdirección de Urbanismo;
- XV. La Subdirección de Servicios Públicos Municipales;
- XVI. La Subdirección de Almacén; y,
- XVII. Todas las demás que por acuerdo del Ayuntamiento se creen en lo futuro para cumplir con las necesidades y los fines del gobierno municipal, en función de la disponibilidad presupuestaria.

En cada una de las Dependencias antes señaladas, con arreglo a derecho, se designará a un titular o responsable.

A) ENTIDADES:

- I. La Coordinación del Sistema de Desarrollo Integral Familiar, por su siglas, D.I.F. Municipal, de conformidad con el numeral 67 de la Ley Orgánica Municipal; y su titular será un (a) Coordinador (a) del DIF, aparte de una Presidenta Honorífica; y,
- II. Las que en lo futuro se creen por acuerdo del Ayuntamiento con tal carácter.

B) UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. Las que en lo futuro se creen por acuerdo del Ayuntamiento con ese carácter, para atender los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 54.- El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento para el municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, se prestará por el correspondiente Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal, el cual se conformará y conducirá de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables, así como por su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 55.- Las atribuciones y facultades del Presidente, del Síndico, de los Regidores, del Secretario, Tesorero y Contralor Municipales, serán las que se consignan en las leyes federales y estatales, especialmente en los artículos 49, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, y del 57 al 59, respectivamente, de la Ley Orgánica Municipal, respectivamente.

ARTÍCULO 56.- Las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del gobierno municipal, tendrán las atribuciones y facultades que se consignan en leyes federales o estatales que les sean aplicables, así como en los respectivos acuerdos de creación y Reglamentos Municipales, y sus funciones específicas se consignarán en los Manuales de Organización y de Procedimientos, cuya elaboración, aprobación y publicación es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 57.- Las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas señaladas en el artículo 52 del presente Bando, dependerán directamente del Presidente Municipal, a menos que se constituyan como Organismos Descentralizados; estarán contempladas en el organigrama de la Administración Pública Municipal bajo líneas de mando y tendrán la sectorización o apoyos administrativos y operativos que determine el mismo ejecutivo municipal, de conformidad con las disposiciones presupuestarias, observando al respecto lo que se establece en el artículo 32, inciso b), fracciones XX y XX bis de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 58.- Las autoridades auxiliares municipales dependerán jerárquicamente en lo político o administrativo del ejecutivo municipal y tendrán las atribuciones y funciones que se consignan en el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal, siendo electos conforme a lo previsto en dicha Ley.

TÍTULO TERCERO
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos, sectoriales, regionales y especiales que en el mismo se establezcan, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la elaboración del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento elaborará y aprobará, conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se representarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo, conforme al artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. Los Ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.

ARTÍCULO 61.- El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se le dará la más amplia difusión.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las normas y políticas de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al ejecutivo estatal, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere el Código de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología desempeñe, de manera total o parcial, las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no pueda realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;

- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la Legislación de la materia, le asignan;
- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o por los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XII. En coordinación con el Ejecutivo, Proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, re lotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables, el reglamento correspondiente y lo que disponga la ley;
- XIV. Emitir, con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de estas y localización de las mismas;
- XV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XVI. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley; y,
- XIX. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 63.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las funciones siguientes:

- I. Opinar, en relación con los programas de ordenación y regulación de zonas conurbadas, municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;
- II. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del municipio;
- III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural y natural del municipio; y,
- IV. Las que se determinen en el Acuerdo Administrativo de su creación.

ARTÍCULO 64.- El Consejo Municipal de desarrollo Urbano funcionará en forma permanente, tendrá su sede en la cabecera del municipio, y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del Desarrollo Urbano;
- III. Un representante de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- IV. Un representante de la dependencia del Ejecutivo Federal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y,
- V. Un representante de las cámaras, colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, asociaciones u organizaciones del sector privado y social, que por acuerdo del Ayuntamiento se integran a la misma.

ARTÍCULO 65.- Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, se tomarán por mayoría de votos. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 66.- El Reglamento interno que señalará la organización y funcionamiento del Consejo será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del organismo.

ARTÍCULO 67.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano tendrá, adicionalmente, las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, así como opinar respecto de los programas relativos;
- II. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- III. Formular propuesta en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- IV. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los centros de población del Municipio;
- V. Representar los intereses de la comunidad del municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,
- VII. Las demás que le señalen la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 68.- Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del municipio respectivo.

ARTÍCULO 69.- Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento, a través de la coordinación que para el efecto establezca el gobierno municipal con el Gobierno del Estado.

TÍTULO CUARTO **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 70.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal y para los efectos de este Bando, se consideran servicios públicos toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública o por particularidades, mediante concesión otorgada por la autoridad competente en los términos establecidos en la propia Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley y Reglamentos Municipales, los siguientes;

- I. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- II. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- III. Alumbrado público;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Rastro;

- VI. Panteones;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Los demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento, administrados por conducto de los titulares de las Dependencias que designe el Ejecutivo Municipal, y supervisados por éste, o por los órganos municipales respectivos, pudiendo ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 73.- En caso de que un servicio público municipal se concesione, dentro de cuya posibilidad no entran los de seguridad pública y tránsito, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las Autoridades Municipales el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiere el interés general.

CAPÍTULO II

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 74.- Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casas-habitación, sitios y servicios públicos.

ARTÍCULO 75.- Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, con la participación de los vecinos, proveerá de contenedores y depósitos de basura en los parques, jardines, paseos y en lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los basureros municipales.

ARTÍCULO 77.- La Dirección, fijará los lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 78.- Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicios;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas;
- IV. Retirar y depositar en los lugares designados por el Municipio, los residuos de materiales de construcción y demolición; y,
- V. Así como las demás obligaciones consignadas en los Reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 80.- Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 81.- El Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará en los términos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento, a través de:

- I. Organismos Operadores y Juntas Locales Municipales;
- II. Organismos Operadores Intermunicipales;
- III. Organismos estatales que funcionen en base a contratos o convenios con los ayuntamientos municipales; y,
- IV. Por particulares, por virtud de concesión o contrato de prestación de servicios, en los términos de la legislación estatal correspondiente.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del organismo operador correspondiente;
- II. Participar en Coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por si o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas, ambas del Estado de Michoacán, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que le haga el organismo operador correspondiente; y,
- VI. Las demás que le otorgue la Ley del Agua y Gestión de Cuencas, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 83.- El agua se destinara a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 84.- Adicionalmente a la constitución del Organismo operador municipal, se constituyeron las Juntas Locales Municipales, a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la Tenencia o Encargado del Orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

Las Juntas, en los términos de este artículo tienen entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del Director del Organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la Junta, en los términos de las disposiciones aplicables;

- IV. Proponer al Director del organismo operador los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- V. Proponer al Director del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la ley; y,
- VII. Las demás que le señale la Ley del Agua y Gestión de Cuencas, su Reglamento, el Reglamento Interior del Organismo Municipal y su Junta de gobierno.

ARTÍCULO 85.- Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y municipales, en relación con predios propiedad de los mismos; y,
- V. La contratación del servicio del agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, en base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

ARTÍCULO 87.- Para los efectos de este capítulo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal, en congruencia con el arábigo 43 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo de 1994, creó el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tiquicheo de Nicolás Romero, lo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de julio de 1999, sin embargo, con fecha 26 de enero de 2011, para efectos de firma electrónica, se aprobó en Sesión de Cabildo el cambio de nombre por el de Organismo Operador de Agua Potable de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, lo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 7 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 88.- Por último, en sesión ordinaria de Cabildo, con data 11 de mayo de 2011 el Ayuntamiento aprobó el Reglamento Interior y de Servicios del Organismo Operador de Agua Potable, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de enero de 2012, precisándose en el mismo sus órganos de gobierno y sus funciones, en términos del artículo 47 y relativos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán.

En dicho reglamento, se le contempla bajo la categoría de un organismo público descentralizado del gobierno municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Una vez constituido el Organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que este requiera para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 89.- Se entiende por alumbrado público, el servicio y suministro de electricidad en la vía pública, a través de la red federal de abastecimiento.

ARTÍCULO 90.- El servicio que presta el H. Ayuntamiento para el mantenimiento y conservación de la Red Eléctrica, así como para el uso eficiente y el ahorro de la energía, es a través de las siguientes acciones:

- I. La Operación del Área de Alumbrado Público;
- II. El Cambio de luminarias (focos);
- III. Reconexiones;
- IV. La Corrección de circuitos; y,
- V. El Cambio de lámparas.

ARTÍCULO 91.- Los usuarios del servicio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Reportar el vandalismo y daños a las instalaciones;
- II. Dar aviso a la autoridad municipal, de las fallas y desperfectos en el servicio; y,
- III. Pagar sus cuotas ante la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento dispondrá de medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando y aplicará en su caso las acciones correspondientes, las que se precisaran en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 93.- Se entiende por Mercado, el espacio geográfico de propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas a expendir sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 94.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 96.- Las Autoridades Municipales reconocerán como organizaciones a los gremios y en general a los locatarios.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a derecho los Reglamentos Municipales de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en los Reglamentos enunciados en el artículo que precede y aplicará en su caso las acciones correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Subdirector de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el Servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 101.- En las localidades donde no exista rastro, el Presidente Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señala el reglamento del rastro.

ARTÍCULO 102.- Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal y supervisado por el Subdirector de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 103.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor; y,
- III. Sección de aves de corral.

ARTÍCULO 104.- Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- I. Ganchos para colgar carne;
- II. Piletas para el depósito de agua;
- III. Hornillos;
- IV. Planchas;
- V. Cazos; y,
- VI. Reatas, entre otros.

ARTÍCULO 105.- A cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato, se le negará la autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro y para sacrificar animales fuera del mismo.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Rastros, con apego a derecho.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 107.- El servicio público de Panteones, será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuarse sin la autorización del Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento está facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el ordenamiento y mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública o su ocupación sea total.

ARTÍCULO 109.- El servicio de panteones, estará a cargo del Subdirector de Servicios Públicos Municipales, que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 110.- El administrador de cada Panteón foráneo tendrá como jefe inmediato al Subdirector de Servicios Públicos Municipales y al Presidente Municipal; y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en los libros correspondientes, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,
- III. Además de las consignadas en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 111.- El servicio de panteones será prestado de las 8:00 horas a las 17:00 horas, durante todos los días del año, con las limitaciones consignadas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 112.- El panteón se dividirá en tres secciones: 1a. 2a. y 3a. La clase y el costo por lote varían según la clase donde se adquiera de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 113.- Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Panteones con apego a derecho.

CAPÍTULO VIII
DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 115.- Este servicio calles, parques y jardines se rige bajo las normas y criterios del Título Tercero, Capítulo Único, denominado en el presente Bando como «Del Desarrollo Urbano», así como en base a las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 116.- La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señalan las fracciones VIII y IX del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal y, con fundamento en el artículo 32 del mismo ordenamiento, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el municipio a través de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Vialidad y Protección Civil, así como de corporaciones auxiliares.

ARTÍCULO 117.- Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el presente Bando de Gobierno Municipal y demás reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas cuando fundada y motivadamente sean requeridos para ello;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con otros cuerpos de seguridad pública, para prestar auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,
- IX. Todas las demás que le confiere la ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 118.- El presente capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 119.- Son faltas de orden público las siguientes;

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Consumir bebidas embriagantes, drogas y enervantes en la vía pública;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;

VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,

VIII. Las que se señalen en otros reglamentos municipales vigentes.

ARTÍCULO 120.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados, excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

ARTÍCULO 121.- Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

ARTÍCULO 122.- La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, la constituye el Cuerpo de Seguridad Pública de Tiquicheo de Nicolás Romero, por sus siglas, CUSEPT, y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención en la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 123.- Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 124.- En el caso de menores que cometan infracción al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos debiéndose practicar esta diligencia en presencia de sus padres o, en su defecto, de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres o representantes legales y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia, se pondrán a disposición de la autoridad competente. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad competente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 125.- El Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes, un parte informativo pormenorizado de las novedades ocurridas al Presidente Municipal, incluidas todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 126.- En el municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, el Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual en el mismo.

ARTÍCULO 127.- Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la autorización correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 128.- La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresará:

- a) Finalidad;
- b) Lugar de mitin;
- c) Trayecto de la manifestación;
- d) Día y hora de verificación; y,
- e) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

ARTÍCULO 129.- No se autorizará la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

ARTÍCULO 130.- Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso primero.

ARTÍCULO 131.- El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la Autoridad Municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 132.- Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

ARTÍCULO 133.- La propaganda de programas políticos y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a derecho los Reglamentos Municipales de la Dirección de Seguridad Pública, de Tránsito y Vialidad y de Protección Civil, los cuales para su obligatoriedad serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO QUINTO DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PREVENCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salud local, en base a lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, fracción III de la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

En los reglamentos municipales correspondientes, se establecerán normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con capacidades diferentes y promoverán el desarrollo e integración social de las mismas.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 137.- Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva, el dictamen correspondiente de Protección Civil y el cumplimiento de los demás requisitos que se señalen en los respectivos Reglamentos.

ARTÍCULO 138.- Es obligación de los habitantes del municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan para el mismo objeto y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 139.- Los propietarios o responsables de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia y obtener de las oficinas correspondientes la placa que compruebe el cumplimiento de tal obligación, debiendo portar el animal su placa.

ARTÍCULO 140.- Todo perro que porte la placa correspondiente no será sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

ARTÍCULO 141.- Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 142.- Queda prohibido tirar en las calles, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas y tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar o pintar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de la imagen y equipamiento urbano y rural.

ARTÍCULO 143.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etcétera, depositándola en los lugares que expresamente señale la autoridad municipal.

ARTÍCULO 144.- Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo y demás agentes contaminantes, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

ARTÍCULO 145.- Toda persona que expendá carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes

puestos por las autoridades sanitarias y los del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 146.- Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas, así como los empleados de restaurantes, fondas, tortillerías, molinos de nixtamal y otros similares, deberán usar para atender al público, bata y gorra de color blanco.

ARTÍCULO 147.- Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en el panteón municipal autorizado para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 148.- El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 doce ni después de las 48 cuarenta y ocho horas, computadas a partir del fallecimiento; solo cuando la causa determinante de la muerte lo fuera una enfermedad infecto-contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de esta, si se estima así por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 149.- Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, o de fuera del municipio a éste, serán cubiertos de manera que no queden expuestos a la vista del público.

TÍTULO SÉXTO **DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO**

CAPÍTULO ÚNICO **PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 150.- La educación que se imparta dentro del municipio, estará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Producir, en caso de que así lo estime conveniente, materiales didácticos, distintos y complementarios de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar el sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 152.- Es obligación de los padres de familia o tutores inscribir a sus hijos e hijas en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas, para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 153.- Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a acudir a los Centros Básicos de Educación Primaria para adultos, a efecto de adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

ARTÍCULO 154.- Queda prohibido que los menores en edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clase, debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 155.- El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y una vez como mínimo en los actos solemnes de

carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

TÍTULO SÉPTIMO
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 156.- Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en su respectiva circunscripción territorial, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, general en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio y, en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XIV. Requerir la instalación del sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al Municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;

- XV. Implantar y operar sistema municipal de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XVI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XVII. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente
- XX. Prevenir y controlar la contaminación visual, térmica y lumínica en los centros de población y en su uso respectivo en el territorio Municipal;
- XXI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la ley y los reglamentos;
- XXII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abastos, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXIII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXIV. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológicas, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la ley y sus reglamentos;
- XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la ley o a los reglamentos y el presente Bando expedidos por el Ayuntamiento;
- XXVI. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la ley; y,
- XXVII. Los demás asuntos que le corresponde conforme ala Ley de la materia y otras leyes y reglamentos aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

TÍTULO OCTAVO
DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento, para el Fomento al Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 158.- El Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el programa Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán equitativamente el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

TÍTULO NOVENO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 párrafo II de la Constitución Política del Estado de Michoacán y el artículo 32, inciso c), fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 161.- La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las leyes y decretos Federales y Estatales y los convenios respectivos, además de que:

- A) La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Presidente, al Síndico y al Tesorero Municipales, así como a la Comisión respectiva del Ayuntamiento y al Contralor, en los términos de este Bando y demás disposiciones en la materia; y,
- B) El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal en los términos que preceptúa de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos afines.

ARTÍCULO 162.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al municipio para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor, sirviendo al efecto las siguientes definiciones:

- I. Impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley y que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos, son las contraprestaciones establecidas en la Ley por Pago al Municipio por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales, son las que se establezcan en la ley o decreto a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirectamente por servicios públicos, así como los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados por las instituciones bancarias en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- IV. Productos, son las contraprestaciones por los servicios que preste en Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones, son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales, son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les atribuyan tal carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se harán por la Tesorería Municipal, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que hará por el organismo correspondiente y las juntas respectivas; y,
- IX. Los créditos o deudas entre el Gobierno Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento deberá aprobar su Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento deberá integrar cada año, en el mes de enero un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sea.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por objeto el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 166.- Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 167.- El ejercicio del comercio, la industria, prestación de servicios, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios, solo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia, Secretaría y Tesorería Municipales.

ARTÍCULO 168.- Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente dentro de los primeros tres meses del año; la autorización no podrá transferir o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 169.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y los reglamentos correspondientes aplicables.

ARTÍCULO 170.- Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal, con pena de ser sancionados de conformidad con los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 171.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

ARTÍCULO 172.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, hacer uso de la vía pública si la autorización por escrito del Ayuntamiento; y en caso de que se conceda la autorización, deberán efectuar el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 173.- El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 174.- Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros establecimientos similares.

ARTÍCULO 175.- Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO II
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 176.- Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad e higiene, y solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado en las tarifas y programas previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 177.- Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Fomento Industria y Comercio, a efecto de tomar las precauciones convenientes a fin que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 178.- La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad para suspenderlos en cualquier momento previo a su realización o durante ella se llega a alterar gravemente el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 179.- Se consideran espectáculos públicos a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibición cinematográfica;
- III. Audiciones musicales con música en vivo;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos, carrera de caballos y peleas de gallos que cuenten con permiso oficial para ello;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles; VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas, sean o no profesionales;
- X. Bailes públicos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonías, serenatas, verbenas y quermeses;
- XIII. Ferias, conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público en general concurra a divertirse.

ARTÍCULO 180.- El cuerpo de Inspectores Municipales que integre el Ayuntamiento y la Policía Municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 181.- Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Serán requisitos primordiales contar con una licencia, autorización o permiso municipal. Las autorizaciones y permisos serán temporales; las licencias se refrendarán cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados, en términos del reglamento correspondiente, para la entrada y

salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia y para personas con capacidades diferentes;

- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y de Protección Civil y todas las que se requieran;
- V. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente y deberán contar con un equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y.
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, las cuales se mantendrán siempre aseadas.

ARTÍCULO 182.- La autoridad municipal sancionará a los empresarios o responsables que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncien.

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas con apego a derecho.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 184.- Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del municipio, se sujetaran al horario de 7:00 a 21:00 horas, salvo que en este Bando o en el reglamento correspondiente se establezcan horarios distintos.

ARTÍCULO 185.- Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

I. HORARIOS ESPECIALES PARA:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Farmacias y boticas;
- d) Sanitarios;
- e) Hospitales, Unidades de Medicina, Centros y Clínicas de Salud;
- f) Expendios de gasolina;
- g) Servicios de grúas;
- h) Terminales;
- i) Unidades deportivas; y,
- j) Paradero de autobuses foráneos y locales.

II. De 6:00 a 20:00:

- a) Baños públicos;

- b) Albergas y Balnearios;
- c) Peluquerías;
- d) Salones de Belleza y peinados;
- e) Venta de aceite, lubricantes, accesorios para autos y camiones;
- f) Venta de acumuladores;
- g) Venta de llantas y cámaras para vehículo;
- h) Transportes;
- i) Refaccionarias;
- j) Talleres;
- k) Venta de forrajes y alimentos para animales;
- l) Venta de Insumos Agrícolas;
- m) Lecherías;
- n) Molinos de nixtamal;
- o) Panaderías;
- p) Restaurantes;
- q) Tortillerías; y,
- r) Misceláneas y mercados;

III. De 10:00 a 22:00 horas:

- s) Cantinas y bares;
- t) Billares;
- u) Cafés;
- v) Ostionerías;
- w) Supermercados; y,
- x) Cines y teatros.

IV. De 20:00 a 03:00 horas del día siguiente:

- a) Centros nocturnos y salones de fiesta; y,
- b) Tratándose de bares y cantinas, éstas abrirán de lunes a viernes en el horario señalado en este artículo y los sábados hasta las 4:00 horas.

ARTÍCULO 186.- Los horarios establecidos se extienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran aplicación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los Reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares, persiguiendo y sancionando la venta clandestina de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos, así como el de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, con apego a derecho.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 189.- Se consideran faltas al Bando de Gobierno Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos comunes, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y los reglamentos municipales vigentes.

ARTÍCULO 190.- No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás Ordenamientos Aplicables.

ARTÍCULO 191.- Le corresponde al Ejecutivo Municipal, la facultad de cumplir y hacer cumplir en el municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal, así como las normas oficiales mexicanas, por lo que podrá calificar y sancionar a los infractores del orden y de los reglamentos municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 192.- El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, para hacer cumplir el presente Bando y reglamentos municipales, designará o facultará a funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes mediante simple oficio o por prevenciones generales.

ARTÍCULO 193.- Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública, podrán entregar a sus familiares, personas de confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven a su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito, a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no hacerlo.

ARTÍCULO 194.- Se considera como una infracción o, en su caso, delito, la venta de drogas o medicamentos controlados, que causen alteración de la salud, en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso internacional provoquen estupefacencia, tales como tiner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan, con el objeto de impedir la drogadicción en menores y mayores de edad.

ARTÍCULO 195.- Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos del orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad que se considere competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 196.- Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por el Ejecutivo Municipal, pudiendo el Presidente delegar esta función en la Secretaria del Ayuntamiento, en la Dirección o Departamento correspondientes o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, incluso facultar para ello a cierto funcionario, mediante simple oficio, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

ARTÍCULO 197.- Las faltas o infracciones al Bando se sancionarán de acuerdo a los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 198.- Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrán ser impugnadas por los interesados mediante el recurso administrativo de inconformidad.

ARTÍCULO 199.- El recurso a que se refiere el artículo que antecede deberá promoverse en tiempo y forma, atendiendo a los artículos del 150 al 153, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Bando, quedarán sin efecto legal alguno todas las disposiciones reglamentarias municipales que en forma clara y precisa lo contravengan.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece un término máximo de 90 noventa días para que el Ayuntamiento confeccione, apruebe y publique los reglamentos a que se refiere este Bando y que a la fecha no haya elaborado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en este Bando, serán abordados en los reglamentos correspondientes o resueltos por el H. Ayuntamiento y, en su defecto, por el Presidente Municipal, quienes quedan igualmente facultados para dictar todas las medidas administrativas que procedan para la fiel observancia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese y cúmplase.

Aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán 2021 - 2024, a los 29 días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, Segundo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como la remisión de un ejemplar al H. Congreso del Estado y otro al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales subsecuentes a que haya lugar.



COPIA SIN VALOR LEGAL